

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100 . . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 141 de 21 Mayo.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, Industria,

Comercio y Obras públicas.

REGLAMENTO GENERAL INTERINO

PARA EL

RÉGIMEN DE LA MINERÍA

(CONTINUACION)

Art. 39. Contra las demarcaciones no se admitirán otros recursos que las protestas, observaciones y reclamaciones hechas en el acto mismo del reconocimiento del terreno y fijación de las estacas ó mojones. Estas observaciones y protestas podrán ser ampliadas ante el Gobernador dentro de los ocho días siguientes al en que terminó la demarcación.

Art. 40. De toda demarcación se levantará por los Ingenieros un plano topográfico, del que presentarán al Gobierno de la provincia dos ejemplares, trazados en papel marquilla ó tela, acompañados de la oportuna explicación, y con el margen suficiente para unirse una al expediente y otro al título de propiedad debiendo quedar otra copia en la Jefatura del distrito ó provincia.

Levantarán también los Ingenieros un plano, independiente del de la demarcación, en que se representarán gráficamente los deslindes que hubiesen ejecutado, expresando en resumen las coordenadas que ligan á los puntos de partida de las minas que hayan sido comprendidas en ellos, y todos los objetos ó puntos notables cuya situación convenga hacer constar. Este plano, así como el cálculo que su representación exija, se someterá á la aprobación del Jefe del distrito, quien podrá disponer se modifique el procedimiento adoptado en términos que demanden la unidad y armonía de los diferentes trabajos parciales que por su enlace hayan de formar el plano de conjunto ó general de la demarcación. Una vez aprobado el pla-

no por el Jefe del distrito se sacará una copia autorizada de dicho plano que se unirá al expediente que lo haya motivado, y se conservará aquél en la oficina para que pueda utilizarse por los Ingenieros en los trabajos que posteriormente hayan de practicar.

La escala de los planos será de 1 por 5.000 cuando la concesión que representen no pase de 50 hectáreas, y de 1 á 10.000, de 50 hectáreas en adelante. Más cuando hubiere de representarse como objeto principal del plano alguna figura de menos superficie que una hectárea, ó de menos latitud que 100 metros, deberá emplearse la escala de 1 por 2.500, pudiendo en casos especiales adoptar los Ingenieros las escalas que crean más convenientes, siempre que justifiquen los motivos de su adopción.

Los planos se dibujarán con esmero y limpieza, empleándose variedad de tintas para mayor claridad y en ellos se determinará la situación de los registros y minas colindantes, marcándose sus bocas ó puntos de partida siempre que sea posible.

Art. 41. Los Ingenieros de Minas se ajustarán estrictamente á lo dispuesto por este reglamento sobre el modo de hacer las demarcaciones, extender el acta de ellas y levantar los planos, y tendrán el mayor cuidado de practicar los reconocimientos y todas las operaciones facultativas sin omitir ningún dato, circunstancia ó advertencia que pueda en todo tiempo contribuir á la mayor ilustración y esclarecimiento de las cuestiones que se susciten, para que así el acta como los planos contengan la base y fundamento de los derechos de las partes y las fijen evitando dudas, quejas y reclamaciones.

Art. 42. Los Ingenieros de Minas encargado del despacho de los expedientes los devolverán diligenciados al Ingeniero Jefe del distrito dentro de los quince días siguientes á aquel en que hayan practicado la demarcación, acompañando las correspondientes actas y planos, y expresando al propio tiempo por oficio separado las condiciones especiales que, además de las generales de la ley y reglamento, deban imponerse á los que pretendan la concesión.

Art. 43. El Ingeniero Jefe examinará en un plazo de cinco días las diligencias consignadas en los expedientes que le sean devueltos por sus subalternos, así como el acta, planos y explicaciones de la demarcación, y si encuentran que se han cumplido las prescripciones legales

reglamentarias, pondrá su V.º B.º en los planos, cuyo V.º B.º le hará responsable de la conformidad de los mismos con el resultado del acta de demarcación y del plano de deslinde exigido por el art. 40.

Pero si se observara que el Ingeniero al hacer la demarcación no ha cumplido en todas sus partes aquellas prescripciones, ó que en las diligencias practicadas hay algún error, falta de claridad ú omisión reparable, devolverá el expediente para que, en virtud de nuevas diligencias é informes, aclare ó rectifique lo que sea necesario. Si los errores ó defectos cometidos fuesen de tal importancia que, á su juicio, exigieran repetir la demarcación, lo propondrá así al Gobernador, y, si éste decreta de conformidad con la propuesta del Ingeniero Jefe, la nueva demarcación se ejecutará á costa de quien la motive, siguiendo en un todo los trámites y formalidades con que debió efectuarse la primera.

Art. 44. Si examinado el expediente, según se prescribe en el artículo anterior, el Ingeniero Jefe estuviera conforme con la operación practicada, dará inmediatamente conocimiento al Gobernador, quien en el plazo de cinco días dictará la providencia que proceda, aprobando ó anulando el expediente.

En el primer caso, y cuando no fuera necesario imponer condiciones especiales á la concesión, dispondrá la referida Autoridad se notifique al interesado que presente en el Gobierno de la provincia, y en el plazo de diez días, el papel de reintegro que corresponda por derechos de superficie de las pertenencias demarcadas y expedición del título de propiedad.

Art. 45. Cuando á una concesión deban imponerse condiciones especiales, las consultas previas que sobre ellas deben hacerse al Ministerio no podrán referirse sino á circunstancias ó casos que no se hallen comprendidos en la ley ni en este reglamento. Dichas consultas se harán por los Gobernadores tan pronto como los Ingenieros Jefes les manifiesten la necesidad de que se impongan las referidas condiciones.

El Ministerio oirá sobre este punto al Consejo de Minería, el cual propondrá su aprobación ó modificación, según estime procedente.

Aprobadas por el Ministerio las condiciones especiales, se notificarán por el Gobernador de la provincia al interesado, y si éste no aceptara alguna de ellas, no podrá otorgarse la concesión á otro peticiona-

rio sino con las mismas condiciones.

Si las circunstancias que motivaron estas condiciones especiales dejaran de existir, se publicará así en el Boletín oficial de la provincia, para que el concesionario que las sufre quede desde luego liberado, ó para que el Registrador que las hubiere rechazado pueda reivindicar su derecho al registro del mismo terreno, si éste no hubiera sido concedido.

Una vez aceptadas por el interesado dichas condiciones, el Gobernador dispondrá se proceda en el plazo que prescribe el artículo anterior á la presentación del papel de reintegro correspondiente.

(Se continuará.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 379.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE MURCIA

Anuncio.

Don Rogelio Manresa Illán, ha presentado en este Gobierno, instancia y proyecto solicitando autorización para establecer una instalación eléctrica en la ciudad de Yecla, de esta provincia, para alumbrado y fines industriales.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del Real decreto de 15 de Junio de 1901, sobre instalaciones eléctricas y servidumbre forzosa de paso de las mismas, á fin de que puedan producirse en su caso reclamaciones por aquellos á quienes interese tal petición dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de este Boletín, y advirtiendo que durante el mismo plazo se hallará de manifiesto el proyecto en la sección administrativa de este Gobierno, situada en las oficinas de Obras públicas de la provincia, desde las nueve de la mañana hasta la una de la tarde.

Murcia 15 de Mayo de 1903.

El Gobernador,
José Contreras.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MURCIA

CUARTO TRIMESTRE DEL AÑO 1902

Resumen de las cuentas municipales de los Ayuntamientos de esta provincia, rendidas por los respectivos Depositarios de los ingresos y gastos realizados durante el cuarto trimestre del año 1902, que se publica en este Boletín oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en la circular de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio de 1886.

INGRESOS

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	TOTAL
	Propios.	Montes.	Impuestos.	Beneficencia.	Instrucción pública.	Corrección.	Extraordinarios	Ampliación.	Resultas.	Recursos para el déficit.	Reintegros.	Valores fuera de presupuestos.	Pesetas.
Abanilla.	103 »	23.026 50	2.071 84	»	»	»	18.472 83	»	2.832 42	5.449 50	»	16.077 14	68.033 23
Abarán.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Aguilas.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Aledo.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Albudeite.	249 75	»	1.762 50	»	»	»	5.000 »	»	763 94	16.758 79	»	»	24.534 98
Alcantarilla.	9 10	»	350 »	»	»	»	»	»	0 06	6.706 77	»	»	7.065 93
Alguazas.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alhama.	276 30	»	»	»	»	»	38.998 72	»	»	»	»	»	»
Archena.	»	»	135 »	»	»	»	»	»	14.457 75	25.752 74	»	»	79.485 51
Bienal.	344 14	22.797 »	1.081 »	»	»	»	1.701 20	»	78 01	6.046 18	»	»	6.259 10
Bullas.	60 »	»	44.002 64	»	»	»	177 95	»	527 56	17.350 06	»	156 92	43.957 88
Calasparra.	»	36 »	2.243 69	»	»	»	»	»	169 66	24.654 62	1.011 »	»	70.075 87
Campos.	520 02	»	312 »	»	»	»	»	»	1.159 66	48.701 33	»	8.571 26	60.711 94
Caravaca.	18.760 80	»	3.183 80	»	»	»	»	»	18 46	9.508 94	»	»	9.839 40
Cartagena.	500 »	»	144.854 34	»	»	2.700 »	15.209 48	»	4.958 24	49.377 40	»	»	58.039 46
Cehegín.	»	»	4.598 28	»	»	»	1.540 55	»	5.427 80	1.245.967 56	»	23.181 45	1.456.101 43
Cieza.	6.334 44	69.718 45	4.136 20	»	»	»	300 34	»	11.506 66	20.246 20	»	20.973 24	59.464 93
Cotillas.	»	»	»	»	»	»	»	»	3.049 07	80.666 63	»	24.577 03	188.481 82
Fortuna.	»	»	»	»	»	»	»	»	19 02	12.032 »	»	»	12.051 02
Fuente-álamo.	»	»	527 »	»	»	»	»	»	»	18.125 55	»	»	18.705 15
Jumilla.	2.508 »	128.865 25	25.874 »	»	»	»	48 35	»	25.232 91	»	»	64.254 70	248.111 60
Librilla.	»	»	»	»	»	»	1.376 74	»	4.850 86	17.652 20	»	1.318 »	26.932 72
Lorca.	35.499 72	1.350 »	14.712 14	»	»	300 »	3.111 66	»	18.248 71	276.330 74	»	90 »	346.916 81
Lorquí.	»	»	»	»	»	»	385 50	»	5 94	10.530 75	»	»	10.536 69
Mazarrón.	»	»	137.850 60	»	»	»	34.500 43	»	587 64	115.115 50	»	»	288.054 17
Molina.	182 50	»	9.584 59	»	»	»	»	»	6 59	14.924 38	»	»	24.698 06
Moratalla.	299 75	»	1.636 29	»	»	»	»	»	23.853 75	24.049 81	»	9.002 42	58.842 02
Mula.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Murcia.	12.882 63	»	117.536 10	»	»	»	9.502 74	»	15.525 76	691.596 54	»	»	847.043 77
Ojós.	»	315 »	87 50	»	»	»	»	»	2 75	9.639 93	»	»	10.045 18
Pacheco.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Pinatar.	»	»	1.240 »	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Pilego.	»	»	11.964 84	»	»	»	3 »	»	»	10.304 90	»	304 48	22.099 18
Ricote.	37 38	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
San Javier.	13.143 33	1.080 »	9.724 51	»	»	»	»	»	16.696 04	67.776 77	»	»	108.420 65
Totana.	687 »	»	3.465 57	»	»	»	6.952 45	»	140 25	2.201 75	»	»	13.447 02
Ulea.	2.000 »	»	57.321 06	»	»	»	289 24	»	53.918 62	565.646 45	»	23.008 51	702.083 88
La Unión.	73 93	315 »	»	»	»	»	9.507 07	»	8 72	2.041 »	»	»	11.945 72
Villanueva.	16.143 40	7.882 32	23.903 »	»	»	4.063 07	57.808 86	»	29.904 38	59.581 38	»	11.816 07	211.108 »
Yecla.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTALS.	110.615 19	255.385 52	624.058 43	»	»	7.063 07	204.887 11	»	240.279 49	3.468.246 02	1.011 »	203.390 60	5.114.936 43

GASTOS

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	TOTAL
	Gastos del Ayuntamiento.	Policia de seguridad urbana y rural.	Policia urbana y rural.	Instrucción pública.	Beneficencia.	Obras públicas.	Corrección pública.	Montes.	Cargas.	Obras de nueva construcción.	Imprevistos.	Ampliación.	Resultas.	Devoluciones.	Valores fuera de presupuestos.	Pesetas.
Abanilla.	16.169 37	1.912 50	7.110 43	611 06	2.918 30	5.367 80	403 67	199 25	13.059 95	2.780 98	1.280 22				14.305 27	66.118 80
Abarán.																
Aguilas.																
Aledo.	8.795 31	57	3.826 75	225	1.530 50	312 50	550		6.489 35		496 34					23.137 75
Albudeite.	4.359 36	678 60	221 70		15 50		150		1.129 60		254 60					7.034 36
Alcantarilla.																
Alguazas.	19.276 50	1.661 25	6.743 07	1.757 50	3.100	8.000	769 47		18.071 17	1.207	2.000					64.748 32
Alhama.	4.021 90	900	250	25	199 50	56	775 28		3.660 73	3.970 37	375 74					6.253 19
Archena.	13.320 60	41	5.839 35	1.638 23	2.531 75	2.320 12	813		32.459 76		251 66				175 20	39.797 78
Beniel.	21.898 01	1.377	7.098 50	540	2.366 15		775 81		21.978 49		70				505 50	67.712 11
Blanca.	14.085 24	1.367 98	7.309 44	1.074 41	2.064 75	1.452 09	256 90	246 25	5.690 25		999 65				7.900 59	59.043 46
Bullas.	2.891	11 75	13.754 89	273 75	4.373 07	1.088 26	3.299 35		5.759 90		372 50					9.186 15
Cadaparra.	23.964 26	116 60	175.407 87	39.603 38	130.062 25	219.056 89	27.858 67		362.831 59	127.785 24	69.401 26				1.432.340 15	57.579 72
Campos.	122.254 53	92.983 45	6.040 64	854 37	1.225	15	317 76		5.882 50		871 80				14.561 87	41.979 70
Caravaca.	11.806 38		858	1.063 74	11.897 97	5.353 96	2.473 14	4.020 30	3.229 38	9.964 88	2.739 09				15.265 94	184.234 80
Cartagena.	6.904 60	6.959 67	17.855 84	325 78		100	438 10		79.208 14		239					12.044 38
Cobegín.	26.213 56		795						1.795							
Cieza.	8.351 50								5.006 65	643 75	775					18.627 90
Cotillas.	8.247 50	55	650		450		2.740		48.275 36		5.719 55					227.099 02
Fortuna.	37.062 30	5.712 44	21.681 07	2.940 81	11.086 86	16.095 10	4.189 77	15.886	10.674 51		608 60				167	21.272 53
Fuente-álamo.	6.060 71	15	701 27	302 87	230	50	565 01	650	2.415 03		1.610 25	1.593 69				346.465 45
Jumilla.	34.955 30	21.721 67	26.699 55	1.825 41	9.919 53	4.927 13	8.297 32	234.328 10	2.415 03	550	935 48					9.443 36
Librilla.	3.667 35		876	220 80	14.679 45	12.791 59	278 70		162.540 40	10.000	4.058 40					280.518 37
Lorquí.	27.080 61	11.542 05	28.533 28	3.137 50	956 68	69 50	3.831 62		11.314 64		173 73					24.210 38
Mazarrón.	9.004 79	1.536 14	600	125			430									
Molina.									420.382 68		9.468 84					836.490 22
Moratala.	75.567 90	45.247 71	115.636 15	9.811 77	34.652 67	91.287 38	16.373 62		5.329 10		123 25					7.852 48
Mula.	1.801 88	25	43 75	135	6		138 50	225	1.380	156.902 22	101.654 71				109.486 54	3.509.859 73
Murcia.	472.805 21	172.200 04	421.883	64.665 97	224.361 40	364.501 19	67.806 19	21.226 80	1.380		290					5.442 77
Ojos.	3.447 42		370 35	245		218 50	225		10.065							22.794 70
Pacheco.	9.073 61	505	1.130	75												
Pinatar.																
Piñogordo.																
Ricote.	14.891 45	6.765 13	11.112 98	2.248 75	6.792 50	1.311 48	5.813 07		43.138 20		776 20					102.691 47
San Javier.	5.446 75		910	125	534 50	1.168	212 34		4.603 07	263	184					13.446 66
Totana.	48.123 40	20.409 71	86.847 14	12.215 88	40.830 57	46.724 18	10.599 38		219.951 66	10.000	1.968 35				1.832 70	499.502 97
Ulea.	7.102 40	294 40	950	152 50	428 50	98 40	100	456 25	1.672 32	25	299 30					11.579 07
Unión (La).	31.321 39	4.252 50	17.493 47	3.272	5.984	7.519 92	7.030 41	3.465	93.266 04		2.444 40				6.341 60	189.444 25
Yecla.																
TOTALES.	627.166 93	226.148 45	567.346 49	84.825 51	288.872 75	426.468 80	100.083 71	259.476 15	1.606.470 47	167.190 22	109.227 21	8.645 71	110.731 69	324 64	117.748 34	4.701.227 07

Murcia 27 de Marzo de 1903.—El Contador de fondos provinciales accidental, P. E., José B. Pellicer.—V.º B.º: El Presidente, López Palacios.

Número 341.

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS DE MURCIA

Relación de los temas que han de discutirse en las conferencias pedagógicas que darán principio el día 20 de Julio próximo a las nueve de la mañana en el salón de actos públicos de esta Escuela Normal, en virtud de lo acordado por el Claustro de Profesores de la misma, el de la de Maestras y el Sr. Inspector de primera enseñanza de esta provincia en sesión del día 4 del corriente mes, para dar cumplimiento a lo prevenido en el art. 2.º del reglamento para la celebración de dichas conferencias aprobado por Real orden de 6 de Julio de 1888.

Tema 1.º

El niño como sujeto del derecho. Derechos inalienables del mismo, como ser racional.—El niño en relación al carácter, al sexo y al temperamento.—Consecuencias pedagógicas que de aquí se deducen.

Tema 2.º

Enseñanza del Derecho usual en las Escuelas.—Razón y fundamento de esta enseñanza.—Conocimientos que del Derecho natural, civil é internacional deben darse en las Escuelas primarias.—La instrucción cívica y la instrucción militar como complemento de la instrucción literaria que se da a los niños en estos centros.

Tema 3.º

La educación de la mujer.—Derecho que esta tiene para ser instruída.—Aptitudes especiales de la misma para las profesiones docentes. Instituciones extranjeras y españolas más importantes que tienen por fin la enseñanza de la mujer.—Fundamentos en que debe apoyarse esta educación.

De conformidad a lo dispuesto en el art. 3.º del indicado reglamento, se publican dichos temas en el *Boletín oficial* de esta provincia, y se invita a los Sres. Maestros, Maestras y Auxiliares de las Escuelas públicas de la misma a tomar parte activa en las expresadas conferencias; esperando que los que deseen verificarlo lo manifiesten así a esta Dirección en el término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, designando a la vez el tema sobre que se proponen disertar.

Murcia 15 de Mayo de 1903.—El Director, Lorenzo Pausa.

Cuarta sección.

Número 336.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE MURCIA

Anuncio.

El día 28 de Julio próximo venidero a las ocho de su mañana, se celebrará subasta pública en la Casaca cuartel de la Guardia civil de esta capital, para contratar el servicio de provisión de efectos de correaes que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Murcia, Albacete y Alicante que componen el décimo quinto tercio. El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en

la expresada Casa-cuartel y oficina de la Subinspección.

Murcia 15 de Mayo de 1903.—El Coronel Subinspector, Daniel Cebrián y Cuenca.

Número 326.

Don Rafael Echevarría y Ruiz de Arana, Capitán de Infantería, Juez de esta plaza y del expediente que se instruye en averiguación del paradero del guardia 2.º del 19.º tercio de la Guardia civil de Cuba Diego Cerdá Moya, que se hallaba destacado en Guisa (Cuba) al ser tomado por los insurrectos.

Hago saber: Que siendo necesario conocer la residencia de Leonor Martínez Cerdá, hija de Antonio y María, natural de Lorca, provincia de Murcia, obispado de Cartagena, parroquia de San José de Coy, que nació en 2 de Marzo de 1873, para ser notificada de la resolución en dicho expediente por ser la heredera más próxima del citado guardia, y usando de las facultades que me confiere el art. 386 del Código de justicia militar.

Por el presente, la requiero á la expresada mujer como á cualquier otra persona que la conozca, y sepa su actual residencia y domicilio, para que lo manifieste á este Juzgado, sito calle de Bailén núm. 26-2.º izquierda, en el término de treinta días á partir de la fecha en que sea insertado en los periódicos oficiales, «Gaceta de Madrid» y *Boletín* de la provincia de Murcia.

Dado en Madrid á 8 de Mayo de 1903.—El Juez instructor, Rafael Echevarría.

Quinta sección.

Número 327.

Anuncio de subasta.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de la 10.ª zona de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Fermín Bernal López, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha de ayer, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor Don Fermín Bernal López, sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por carecer de bienes muebles que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta de inmueble perteneciente á expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, á las once horas del día 3 de Junio próximo en el local de esta Agencia, plaza San Antolín, núm. 3, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales é insertándose en el *Boletín oficial* de la provincia según dispone el art. 94 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que se expresan en la siguiente relación:

Pts. Cts.

Urbana.

D. Fermín Bernal López.

Una casa de habitación y morada situada en la calle del Horno número 12, diputación del Palmar, compuesta de un cuerpo, tejada en parte, con patio y pozo; que linda derecha Francisco Espinosa Sánchez; izquierda José Espinosa Ruiz, y espalda Francisco Espinosa Sánchez. 750 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en esta Agencia, plaza de San Antolín, núm. 3, á la hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es de entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

7.º Que si el rematante se negará á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 12 de Mayo de 1903.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Sexta sección.

Número 373.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABANILLA

Don Juan Pacheco Vives, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que de conformidad á lo acordado por el Ayuntamiento y Junta pericial de mi presidencia se saca á pública subasta el servicio de confección de refundición de apéndices al amillaramiento de este término municipal, cuya subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día seis del próximo mes de Junio y hora de las diez y bajo el tipo de 2.500 pesetas, en la que se admitirán las proposiciones á la baja que se presenten en pliego cerrado y con las formalidades que previene el Real decreto de 26 de Abril de 1900.

El rematante quedará obligado á pagar los derechos de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* y demás gastos de expedientes.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de

los que deseen interesarse en dicha subasta cuyo pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Abanilla 18 de Mayo de 1903.—Juan Pacheco.

Octava sección.

Número 372.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE CARTAGENA

Don Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Juez de primera instancia de Cartagena y su partido.

Hago saber: Que el día veintiséis del actual á las doce de la mañana, tendrá efecto en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la casa número veintiuno de la calle de Cuatro Santos de esta ciudad, en acto público, según previene el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, el sorteo de los cuatro primeros nombres entre los doce mayores contribuyentes por territorial y el de los dos entre los seis por industrial, vecinos de esta ciudad, que han de formar parte como Vocales de la Junta de partido, para la elección formación de las listas de Jurados de todo el partido judicial.

Dado en Cartagena á diez y ocho de Mayo de mil novecientos tres.—R. Salustiano Portal.—El Secretario de gobierno, José Bayo.

Número 360.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LA UNION

Don Francisco Sánchez Olmo, Juez de 1.ª instancia de la ciudad de La Unión y su partido.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, he señalado el día treinta de los corrientes á las doce en la sala audiencia de este Juzgado, para el sorteo de los ocho Vocales que han de formar la Junta de este partido.

Lo que se hace público por medio del presente que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en La Unión á catorce de Mayo mil novecientos tres.—Francisco S. Olmos.—P. S. M., Adolfo Fuertes.

Número 321.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

Don José Soler y Duroni, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por el presente se llaman á los dos hermanos de la interfecta Ana María Reverte Campoy, gitanos, conocidos por los Revertes, vecinos de Lorca, para que dentro del término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que se instruye sobre muerte natural de la mencionada Ana María Reverte, ofreciendo el procedimiento y hacerse entrega de unos pendientes pequeños de oro esmaltados en negro, un anillo de metal dorado y cuarenta y siete céntimos que fueron encontrados en dicho cadáver; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Murcia doce de Mayo de mil novecientos tres.—José Soler.—El Actuario, Abelardo Valero.

Anuncios.

AYUNTAMIENTOS

que no han dado cumplimiento á lo que preceptúa el art. 23 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, y que se hallan en descubierto con la administración de este periódico oficial, por las cantidades que á continuación se expresan:

	Pts.	Cts.
ALEDO, por la subasta de los derechos de consumos.	18	50
ALEDO, por la vacante de Médico Cirujano.	10	50
ABANILLA, por las segundas subastas de pesas y medidas, puestos públicos, degüello de reses y alumbrado público CALASPARRA, por la segunda subasta de alumbrado público.	10	»
FUENTE-ALAMO, por la subasta de puestos públicos.	15	»
FUENTE-ALAMO, por la vacante de una plaza de Médico Cirujano.	15	»
MORATALLA, por la segunda subasta de los derechos de de consumos.	12	»
MORATALLA, por la subasta para el arriendo de los arbitrios y propiedades del Ayuntamiento.	40	»
TOTANA, por la subasta de derechos de consumos.	16	50

A LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ello devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

Tip. de J. Hernández Guijarro.